

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - REGIONAL NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO
NOBSA

Ciudad: NOBSA 300.500.018-2

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: RN342052280CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RICARDO HUMBERTO BONILLA

Dirección: CALLE 52A N 28-63 PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311171

Fecha Pre-Admisión:
06/04/2015 14:50:58

Min. Ingresante Lic. de cargo 000700 del 20/05/2015
U.E. N° 0 - Municipio - Censo 01027 del 06/06/2015

a, 01-04-2015

es:
RICARDO HUMBERTO BONILLA
52 A N° 28-63 Piso 2
Bogotá - D.C.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20159030009851

Pag 1 de 1

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

al saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFR-131** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-00251** del Siete (07) de noviembre de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con Asignación de Coordinadora

Anexos: Dos (02) folios, Resolución GSC ZC-00251 07-11-14
Elaboró: Paola Farasica
Revisó: Dra. Lina Martínez
Fecha de elaboración: 01-04-2015
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: GFR-131

República de Colombia



Libertad y Orden

OL

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 07 NOV 2014

(00251)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFR-131"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día diez (10) de agosto del 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y el señor RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, se suscribió el Contrato de Concesión No. GFR-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS MINERAS CONCESIBLES, en un área de 481,8288 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de SAN PABLO DE BORBUR Y OTANCHE en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día treinta (30) de septiembre de 2009, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 61 a 72 vuelta).

Con radicado No. 2012-412-024648-2 del catorce (14) de agosto de 2012, el titular solicita prórroga a la etapa de exploración por un año más a fin de terminar la exploración total (Folios 132 a 133)

El día trece (13) de octubre de 2014, se emite concepto técnico PARN-908 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, donde se concluye frente a la solicitud de prórroga lo siguiente: (folios 201 al 203)

"Se recomienda a jurídica manifestarse sobre la solicitud de prórroga de la Etapa de No. 2012-412-024648-2 de fecha 14 de agosto de del presente Concepto Técnico. Hay que tener en el Contrato de Concesión se encontraba al día en

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha 1: 07/11/2014	Fecha 2: 07/11/2014	ANO: 2014	MES: 11	DIA: 07	Nombre del distribuidor: Juan Carlos Torres	C.C. C.C. 79.813.638	C.C. M. TORO	Centro de Distribución:	Observaciones: 2º punto desocupado
	Observaciones:	Observaciones:																

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFR-131 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.GFR-131, se estableció que su titular solicita prórroga de la etapa de exploración mediante oficio No. 2012-412-024648-2 del catorce (14) de agosto de 2012, para lo cual se debe tener en cuenta la cláusula cuarta del contrato y lo normado por el Código de Minas, que al respecto disponen:

"CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: - a) Plazo para Exploración: tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional... La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate."

"Artículo 74. Prórrogas. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración..."

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (Subrayado fuera de texto)*

"Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato No. GFR-131, no fue presentada dentro del término previsto por la ley, es decir, con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento de ese periodo, puesto que dicho termino finalizó el día veintinueve (29) de junio de 2012, y la petición de prórroga a la etapa de exploración, se radicó el día catorce (14) de agosto de 2012, es decir en forma extemporánea; por consiguiente, no será aceptada la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión mencionado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESOLUCIÓN GSC-ZC No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFR-131 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No aceptar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No. GFR-131, presentada por su concesionario, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, y en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Diana Carolina Piñeros Bermudez / Abogado PARN
Revisó: Francy Cruz / GSC
Vo. Bo.: Lina Rocio Martinez Chaparro / Gestor PARN